



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ID 35262

Santiago de Cali, 21 de abril de 2021.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, hace saber que el **14 de diciembre de 2020** emitió acto administrativo número **RV 02703** «Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente» dentro del proceso de solicitud de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con **ID. No. 35262**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto la Unidad de Restitución de tierras no cuenta con la suficiente información que permita precisar la ubicación o domicilio actual del señor (a) **JEREMIAS VIVAS**, por consiguiente, es pertinente señalar que por tal motivo se ha impedido lograr su comparecencia en las oficinas de la Dirección Territorial más cercana para llevar a cabo dicha diligencia y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco (5) días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011, del Decreto 1071 de 2015.

Se deja la observación de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante la Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los 21 días del mes de abril de 2021.

JOSE VÍCTOR ÁVILA FONTALVO

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Anexos: RV 02703 de 14 de diciembre de 2020 en tres (3) folios
Copia: N/A
Proyectó: Jose Manuel López – Abogado Secretarial.
Revisó: José Víctor Ávila Fontalvo – Coordinador Jurídico
ID: 35262



CO-SC-CER075762



El campo
es de todos

Minagricultura

RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

FECHA DE FIJACIÓN. Santiago de Cali, 21 de abril de 2021. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (21, 22, 23, 26 y 27 de abril de 2021), hasta las 05:00 p.m. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DESFIJACIÓN. Santiago de Cali, 27 de abril de 2021. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 05:00 p.m.

JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



CO-SC-CER575762



El campo
es de todos

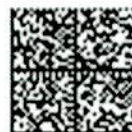
Minagricultura

RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RV 02703 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2020

“Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad- la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)-.

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015 regulan lo atiente al desistimiento tácito de peticiones, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 17 del CPACA (sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015) dispone:

“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días

RT-RG-MO-22
V2



Continuación de la Resolución RV 02703 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2020 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que en fecha 02 de septiembre de 2011, el señor **JEREMIAS VIVAS**, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 5358708 expedida en San Juan, presentó solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, en relación con su derecho sobre el predio SIN DENOMINACION, ubicado en la calle 72 U con carrera 28D2 No. 72T-54, casco urbano del distrito de BUENAVENTURA, departamento VALLE DEL CAUCA.

Que la Unidad en ejercicio de sus funciones administrativas y en el marco de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016), frente a la solicitud antes señalada estableció la necesidad de:

1. Realizar ampliación de hechos sobre la ocurrencia del despojo o abandono forzado de tierras y adquisición del predio.
2. Obtener demás información tendiente a completar la solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, conforme los requisitos exigidos en el decreto 1071 de 2015, artículo 2.15.1.3.

Que para tal efecto, tal como se encuentra descrito en la Constancia Secretarial de fecha 12 de diciembre de 2020, elaborada por el profesional social, la Unidad de Restitución de Tierras, adelantó las siguientes actuaciones, tendientes a contactar al solicitante:

Primeramente, entre las fechas 05/11/2015 a 27/08/2019, se realizaron distintas llamadas telefónicas desde las áreas jurídica y social en las que se intentó ubicar al señor Jeremías Vivas sin embargo esto no fue posible pues las líneas se encontraban en buzón de mensajes:



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Valle del Cauca - Cali



El campo
es de todos

Minagricultura

RT-RG-MO-22
V2

Continuación de la Resolución RV 02703 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2020 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

FECHA	HORA	DESTINATARIO	OBSERVACIONES
05/11/2015	09:13 a.m.	JEREMÍAS VIVAS	Llamada Telefónica realizada al número fijo 4278088 en la ciudad de Cali. La persona que contesta refiere que no conoce al solicitante.
13/07/2019	08:00 a.m.	JEREMÍAS VIVAS	Llamada Telefónica realizada al número fijo 4278088 en la ciudad de Cali. Se refiere imposibilidad de obtener comunicación.
20/06/2019	08:00 a.m.	JEREMÍAS VIVAS	Llamada Telefónica realizada al número fijo 4278088 en la ciudad de Cali. Se refiere imposibilidad de obtener comunicación.
02/08/2019	08:00 a.m.	JEREMÍAS VIVAS	Llamada Telefónica realizada al número fijo 4278088 en la ciudad de Cali. Se refiere imposibilidad de obtener comunicación.
26/08/2019	08:45 a.m. 03:00 p.m.	JEREMÍAS VIVAS	Llamada Telefónica realizada desde el área jurídica al número de teléfono fijo 4278088 en la ciudad de Cali y a los números de celular 3104612826 y 3217275711. En el teléfono fijo refiere no

RT-RG-MO-22
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 02703 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2020 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

FECHA	HORA	DESTINATARIO	OBSERVACIONES
			tener respuesta, en teléfono celular 3104612826 contesta la señora Alicia Mandón quien dice no conocer al solicitante, en teléfono celular 3217275711 se va la comunicación a buzón de voz.
27/08/2019	09:00a.m. 03:00. p.m.	JEREMÍAS VIVAS	Llamada Telefónica realizada desde el área jurídica a los números de celular 3104612826 y 3217275711. Ambos números van a buzón de voz.

Posteriormente en fecha 02 de septiembre de 2019, se realizó publicación en la página web de la Unidad de Restitución de Tierras (www.restituciondetierras.gov.co), requerimiento al señor Jeremías Vivas, para que completara la información antes mencionada, tal y como se puede observar en certificado de publicación emitido por la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Unidad de Restitución de Tierras, expedido el 04 de septiembre de 2019; sin embargo, el solicitante no se hizo presente en el término señalado. Así mismo el día 02 de septiembre de 2020, se hizo la Publicación de requerimiento en cartelera en las instalaciones de la Dirección Territorial del Valle del Cauca – Eje Cafetero, oficina de Cali. Consecutivo CV 630.

Se remitió solicitud en fecha 06/09/2019 dirigida a COOSALUD E.S.S. con Número de radicado DTVC2-201903389. Solicitado de información de contacto del solicitante para llevar a cabo la debida contactabilidad.

Se remitió solicitud en fecha 06/09/2019 dirigida a LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV) Solicitado de información de contacto del solicitante para llevar a cabo la debida contactabilidad, sin embargo en el caso particular del señor Jeremía Vivas no refieren información.



RT-RG-MO-22
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 02703 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2020 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito relacionado con la solicitud identificada con número de radicado **ID.35262**, presentada por el señor **JEREMIAS VIVAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5358708 expedida en San Juan, en relación con el predio el predio SIN DENOMINACION ubicado en ubicado en la calle 72 U con Carrera 28D2 No. 72T-54, casco urbano del distrito de BUENAVENTURA, departamento VALLE DEL CAUCA.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el procedimiento administrativo relacionado con esta solicitud, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto. No obstante, la misma podrá ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante esta Dirección Territorial.


NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2020.

SANDRA PAOLA NIÑO NIÑO

DIRECTORA TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: Loren García- Prof. Esp. G.15 

Revisó: José Víctor Ávila Fontalvo – Coordinador Área Jurídica 

Dulfay Agresot- Coordinadora Área Social

Beatriz Eugenia Sierra- Líder Área Catastral

ID. 35262

RT-RG-MO-22
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

